UNIVERSIDAD LEAD



REGLAMENTO DEL REGIMEN ACADEMICO



PRESENTACION

UNIVERSIDAD LEAD, con fundamento en los señalamientos constitucionales de los Artículos 79 y 80 de la Carta Magna, que garantizan la libertad de enseñanza y el estímulo que la educación privada gozará por parte del Estado; lo previsto en la Ley 6693 de creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, el que entre sus potestades ostenta según el Artículo 3º inciso a, " Autorizar la creación y funcionamiento de las Universidades Privadas, cuando se compruebe que llenan los requisitos que esta Ley establece.", y al amparo de lo señalado por el Reglamento General de la citada Ley, Decreto N° 29631-MEP de 12 de julio de 2001, el que en el Artículo 12 establece que "... La solicitud - de autorización de una Universidad Privada debe contener y aportar, la siguiente información y documentación:", inciso h-"Los proyectos de ... Reglamento del Régimen Académico y . . . " . Atendiendo además lo que señala el Artículo 29 del Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, en cuanto establece los contenidos que debe contemplar el Reglamento del Régimen Académico y los demás para estudio y aprobación del CONESUP el presente Reglamentos, eleva Reglamento del Régimen Académico como parte de los documentos requeridos para lograr la autorización y el funcionamiento de la UNIVERSIDAD LEAD Esta propuesta se compone de 6 Títulos; 12 Capítulos y 85 Artículos.

La UNIVERSIDAD LEAD será, en consecuencia, el espacio académico, de docencia, investigación y extensión, donde al amparo de los preceptos que prevé la Misión, la Visión, los Objetivos y los Valores; los alumnos y profesores orientarán sus acciones hacia la formación y la autoformación de personas que contribuyan al desarrollo y crecimiento de la sociedad.

San José, 13 de enero del 2015

José Rossi

Presidente

Sociedad Universidad de Empresa

Sociedad Anónima

Tel: (506) 2588-6000 / E-mail: jrossi@e3capital.cr



ÍNDICE

Titulo I 1
Capitulo I: Consideraciones Preliminares
Capitulo II: Requisitos de Ingreso a la Universidad
Titulo II 5
Capitulo I: Evaluación de los Aprendizajes y Requisitos para aprobación de curso
5
Capitulo II: Requisitos Observables al Practicar Evaluaciones
Capitulo III: La carga académica y la custodia y administración del expediente
12
Capitulo IV: Plazos para la Devolución de Exámenes
Capitulo V: Apelación de Calificación de Exámenes
Titulo III
Capitulo I: Requisitos indispensables para la Graduación y la Obtención de
Títulos17
Titulo IV
Capitulo I: Procedimientos para la convalidación de estudios realizados en otras
Universidad y la Transferencia de Estudiantes dentro y fuera de la Institución. 20
Capitulo II: Requisitos y procedimeintos para el reconocimiento o equiparación
de estudios realizados en otras Universidades22
Titulo V
Capitulo I: Residencia mínima exigida para la obtención de Título de la
Universidad22
Titulo VI23
Capitulo I: Reformas al Presente Reglamento



UNIVERSIDAD LEAD REGLAMENTO ACADEMICO

TITULO I

CAPITULO I

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente Reglamento atiende las disposiciones contempladas en la Ley No. 6693 que crea el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada y su Reglamento Decreto No 35810-MEP, en lo que atañe al régimen académico y brinda los lineamientos dentro de los que se desenvuelve el ámbito académico de la UNIVERSIDAD LEAD.

Artículo 2.- Los alumnos de la UNIVERSIDAD LEAD, se clasifican en estudiantes regulares y estudiantes de educación continua o abierta. Ambas categorías pueden estar constituidas por personas nacionales o extranjeras.

Artículo 3.- Quienes ingresen a la Universidad en calidad de estudiantes regulares están obligados a conocer el presente Reglamento, para cuyo objetivo la Universidad lo divulgará por los medios que considere apropiados.

Artículo 4.- Son estudiantes regulares los que ingresan con el propósito de seguir estudios formales y obtener un grado académico, conforme lo determine la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria de Costa Rica.

Artículo 5.- Los estudiantes de educación continua o abierta son los que asisten a las distintas actividades académicas que configuran dicha modalidad de educación, o aquellos casos cuyos participantes requieren algún tipo de certificación no



contemplada en la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria.

Artículo 6.- En el campo de la educación formal las actividades y funciones académicas que la Universidad realiza, se desarrollarán por medio de la modalidad de educación presencial, estudio independiente y laboratorios, sin detrimento de otras modalidades de administración del currículo en cuyo caso se acudirá a la autorización del CONESUP si así se requiere.

Artículo 7.- En el campo de la educación continua o abierta en la que también la Universidad puede ofrecer, los programas que se requieran se pueden desarrollar por medio de talleres, seminarios, laboratorios, e impartirlas a distancia si el objeto de estudio lo permite, u otras formas que garanticen la calidad de la capacitación de las personas implicadas como alumnos en estos procesos.

Artículo 8.- En los señalamientos hechos en los artículos precedentes la Universidad buscará siempre la calidad de los procesos y productos académicos que persigue.

CAPITULO II

REQUISITOS DE INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Artículo 9.- Para ingresar al grado de Bachillerato en la UNIVERSIDAD LEAD se requiere atender las previsiones que señalan el presente artículo y cualquiera otra disposición a juicio de autoridad competente de la institución.

Los estudiantes regulares nacionales y extranjeros deben:

a. Solicitar admisión a la Universidad en las fechas señaladas en el calendario universitario.



- b. Presentar fotocopia del Diploma que les confiere el grado de Bachiller de Educación Media o su equivalente, debidamente reconocido por la autoridad competente del Ministerio de Educación Pública.
- c. En caso de extravío del Diploma de Bachiller, los estudiantes podrán presentar una certificación de estudios realizados en el colegio o liceo correspondiente que demuestre que obtuvo el título en cuestión.
- d. Si el título ha sido obtenido en el extranjero, debe venir avalado por el Consejo Superior de Educación, además de portar los reconocimientos consulares exigidos para estos casos.
- e. Si el candidato aporta el Bachillerato Internacional (Internacional Baccalaureate) obtenido en el extranjero, debe incluir título original con las autenticaciones de rigor y la fotocopia correspondiente. El mismo título obtenido en instituciones costarricenses públicas o privadas, no requiere de otros trámites. Solo aportar el original y fotocopia del mismo avalada por el órgano competente de Estado.
- f. Presentar resultados de un examen de aptitud que será tomado en consideración por el Comité de Admisión a la hora del análisis para su admisión en el programa.
- g. Realizar una entrevista y aportar un ensayo de autoría del estudiante.
- h. Aportar dos fotografías recientes tamaño pasaporte.
- i. Aportar fotocopia de la cédula de identidad o de residencia, en el caso de extranjeros fotocopia del pasaporte.
- j. Cancelar los aranceles de matrícula correspondientes.
- k. Cualquier otro establecido por autoridad competente de la Universidad.

Artículo 10.- El ingreso por primera vez a grados diferentes y superiores al Bachillerato que imparta la Universidad está regido por lo que señalan los incisos a, d, e, l, m, o, del artículo precedente, además de:

a. Presentar fotocopia y original del último grado académico universitario obtenido.



- b. Si se trata de título universitario obtenido en el extranjero, debe portar todos los requisitos de autenticación .
- c. Presentar copia de los programas cursados en la Universidad que le confirió el último grado, con el sello de la institución y la firma de autoridad universitaria reconocida.

Artículo 11.- El alumno que desee ingresar a la Universidad deberá matricularse en las fechas que determina el calendario universitario y únicamente por vía de excepción, y en casos calificados, se facilitará la matrícula hasta quince días después de la fecha límite, en cuyo caso el estudiante es responsable de ponerse al día con la materia vista. En el presente caso la decisión final la toma el Coordinador de Carrera y en su ausencia el funcionario de mayor jerarquía a quien él reporta.

Artículo 12.- Otros requisitos generales de ingreso:

- a. Para matricularse en Maestría Académica o Profesional, se requiere aportar el original y fotocopia del título de Bachiller Universitario o el equivalente de éste, reconocido por autoridad competente.
- b. Para matricularse en Doctorado se requiere aportar el original y fotocopia de los títulos de Maestría, extendido por cualquier Universidad nacional pública o privada debidamente autorizada. En caso de ser un título obtenido en Universidad extranjera, el mismo debe ser reconocido por CONARE.
- c. Si el aspirante presenta para su ingreso al grado de Doctor un título obtenido en Universidad Extranjera, éste debe ostentar todos los trámites consulares de rigor.



TITULO II

CAPITULO I

EVALUACION DE LOS APRENDIZAJES Y REQUISITOS PARA LA APROBACION DE CURSOS

Artículo 13.- El programa de evaluación de aprendizajes se anuncia en el calendario universitario correspondiente a cada cuatrimestre.

Artículo 14.- Los planes de estudio de las diversas carreras están diseñados para ser cumplidos en períodos o ciclos cuatrimestrales de 15 semanas de duración. Ostentarán la respectiva asignación de créditos por curso y por cuatrimestre, horas lectivas, horas de investigación, horas de trabajo individual, horas laboratorio o cualquier otra actividad intelectual recomendada para la construcción del conocimiento.

Artículo 15.- La escala de calificación es literal y se utilizará como medida de la calidad del trabajo académico universitario un sistema de promedio de notas. En este sistema cada calificación o nota por letras corresponde a un valor númerico determinado. Esos valores numéricos serán los puntos que se aplicarán para todas las calificaciones de acuerdo con la siguiente tabla:

Grado o calificación por	Significado	Equivalencia
letra		
Α	Excelente	90-100
В	Bueno	83-90
С	Satisfactorio	75-83
D	Poco satisfactorio	68-75
F	Reprobado	67 o menos



Los cursos se aprueban con nota mínima de D excepto los trabajos finales de graduación para los que se requiere nota mínima de B.

Artículo 16.- En el proceso de evaluación de los aprendizajes se aplicarán pruebas parciales, pruebas finales, pruebas extraordinarias, exámenes de aplazados, reportes e informes, escalas de ejecución, análisis de casos o cualquier otro medio que recomiende la experiencia y las ciencias de la educación, indicados para evaluar procesos académicos de distinta naturaleza. Todas estas formas de evaluación podrán aplicarse individualmente o a grupos de estudiantes, como parte del estímulo al trabajo en equipo.

Artículo 17- Las pruebas parciales son verbales, escritas o de ejecución y se realizan una o dos veces durante el cuatrimestre en cualquier curso.

Artículo 18.- Las pruebas finales se practican al terminar el período de formación en el aula. Comprenden el contenido total del programa correspondiente a cada curso y se presentan en forma escrita, oral o por ejecución del desempeño, individualmente o en equipos de trabajo asignados por el profesor de cada curso.

Artículo 19.- Las pruebas extraordinarias se aplican cuando un estudiante por fuerza mayor o caso fortuito, no se presentó a pruebas parcial o final. En cualquier caso la prueba que se le practique ha de ser diferente a la aplicada ordinariamente al grupo y tiene un costo que definirá el Consejo Universitario.

Artículo 20.- Las pruebas de aplazados son aquellas que el estudiante puede presentar cuando obtiene en un curso una nota inferior a la mínima requerida para su aprobación. Las pruebas de validación se llevan a cabo previa autorización de autoridad competente de la Universidad y tienen por objeto reconocer algún curso aprobado en otra Universidad. En ambos casos abarcan el contenido total del



programa. Si un estudiante fracasa en 50% o más de los cursos de un cuatrimestre, deberá repetir esos cursos cuando la universidad los vuelva a ofrecer a costo suyo.

Si el estudiante fracasa en en un solo curso, será responsabilidad conjunta de la Universidad y el estudiante establecer los mecanismos remediales corerspondientes -repetir el curso porteriormente, hacer trabajos extraordinarios, hacer examen de reposición- establecidos por el profesor de acuerdo con el director de cada carrera, con el objetivo de que el estudiante avance en su carrera en la forma que está programada y como señal de interés que brinda la Universidad por la realización de la persona.

Artículo 21.- Los aspectos operativos del proceso de evaluación de los aprendizajes serán incorporados al calendario universitario y normados mediante actas rectoriales, atendiendo desde luego las previsiones del presente Reglamento.

Artículo 22.- En los programas de estudio que se presentan a los alumnos al inicio de cada cuatrimestre, debe anotarse claramente el plan de evaluación del curso, el que será conocido por los estudiantes en ese momento. Este plan de evaluación no se modifica después de iniciado el cuatrimestre.

Artículo 23.- En toda evaluación del aprovechamiento se deben tomar en cuenta las siguientes normas complementarias:

- a. El estudiante que obtenga un promedio final de F, pierde el curso y por consiguiente deberá procederse conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20 de este Reglamento.
- b. El estudiante que obtenga un promedio final D- en un curso está en la condición de aplazado y tiene derecho de que se le practique una prueba para determinar si el nuevo puntaje le alcanza para aprobar el curso. Si la pierde repite el curso en su totalidad, salvo que haya perdido tres o más cursos en cuyo caso debe repetirlos.



- c. La calificación correspondiente a una prueba de aplazado es C, aún cuando la nota obtenida sea superior a ese porcentaje.
- d. El arancel correspondiente al citado examen debe ser cancelado al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha en la que se aplicará la prueba.
- e. Los seminarios de investigación o cursos equivalentes en cualquiera de los grados académicos, se aprueban con calificación no menor de 80. En caso de obtener una calificación menor el estudiante repetirá el seminario.

Artículo 24- Las evaluaciones del aprovechamiento de cada curso se realizan en el período correspondiente al ciclo lectivo, de conformidad con lo establecido en el calendario universitario.

Artículo 25.- Dentro de la modalidad de educación abierta se impartirán cursos, presenciales o a distancia. Estos cursos no ganan créditos, ni conducen a título y los reciben las personas que deseen incrementar conocimientos en áreas de su interés o de las empresas en las que prestan sus servicios.

Artículo 26.- Un crédito es una unidad valorativa del trabajo del estudiante que equivale a tres horas semanales de trabajo, durante quince semanas. Este trabajo incluye no menos de tres horas de lecciones presenciales, además de horas laboratorio, práctica empresarial y estudio independiente.

Artículo 27.- La educación presencial se distingue por el trabajo académico en equipo que realizan estudiantes y profesores con asistencia simultánea a un espacio designado para tal propósito. El profesor consecuentemente, debe tener muy claras la filosofía de la institución, de la carrera y las estrategias de enseñanza constituidas por las acciones que realiza, conjuntamente con los estudiantes para que éstos aprendan.



Los estudiantes por su parte, serán conscientes de cuáles son sus estrategias de aprendizaje, sea, lo que ellos hacen para adquirir aprendizajes conducentes a la elaboración de conocimiento y cómo articularlos con el mundo real para resolver problemas o proponer soluciones a los retos cotidianos. En ambos casos las autoridades competentes de la Universidad emitirán actas rectoriales en las que se especifica el desglose de estrategias de aprendizaje a que pueden echar mano para incrementar bagaje intelectual.

Artículo 28.- En razón de que el conocimiento es un proceso multifactorial, la Universidad provee otros espacios para el aprendizaje, tal es la permanencia de los estudiantes por períodos definidos en las empresas y muy especialmente en talleres y laboratorios, conjugando de esta manera el binomio epistemológico: teoría - práctica - práctica - teoría. Se proveerán otros espacios de aprendizaje como las convivencias sociales, deportivas, artísticas y científicas.

Artículo 29.- Los alumnos pueden acudir a otras formas de aprendizaje que puedan ejercer según sus características cognitivas individuales. En todo caso, la Universidad definirá y aplicará formas de evaluación de aprendizajes acordes con los requerimientos de la formación de alta calidad a la que aspira, esperan los estudiantes y los sectores empresariales.

Artículo 30.- Para efectos de acreditar conocimientos, habilidades, destrezas, competencias u otros tipos de aprendizajes, en la modalidad de educación formal, la Universidad definirá los procedimientos detallados a partir de directrices contenidas en actas rectoriales que se emitan al efecto y siempre en concordancia con los Reglamentos pertinentes y normativas del CONESUP.

Artículo 31- Para realizar un examen por suficiencia el estudiante debe inscribirse en el período señalado por el calendario universitario y rendir la prueba en la fecha señalada en dicho calendario.



Artículo 32.- La educación continua o abierta tendrá requisitos de ingreso establecidos en cada caso específico. Se toma por asistencia a cátedra y su fin primordial es la generación de más conocimiento por parte del interesado en un área de saber determinada. Sus participantes podrían estar sujetos a realizar pruebas de aprovechamiento o ganar los cursos por asistencia.

Artículo 33.- Los requisitos de graduación en cada grado académico que ofrece la Universidad, son los que fijan los diseños curriculares de las carreras aprobadas por el CONESUP y que necesariamente deben ser coherentes con las previsiones de la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Privada.

Artículo 34.- En todo caso la obtención de títulos en la UNIVERSIDAD LEAD obedece a la aprobación del plan de estudios de la carrera y al cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el diseño curricular, así como a la observancia de las normas que emanen de organismos competentes de Estado que no coarten la libertad de enseñanza.

Artículo 35.- En los trabajos finales de graduación la nota mínima para aprobarlos será B-.

Artículo 36- El diploma en el que conste el título y grado académico otorgado al alumno se regirá por lo establecido en la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria. Será firmado por el Rector, y la autoridad designada por el CONESUP para esos efectos.

Artículo 37.- Otros requisitos de graduación pueden ser establecidos por la Universidad al someter a aprobación una carrera ante el CONESUP.



CAPITULO II

REQUISITOS OBSERVABLES AL PRACTICAR EVALUACIONES

Artículo 38.- En cualquier tipo de evaluación que se practique el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar el carné o cédula de identidad que lo acredite como estudiante de la Universidad y que le permita su correcta identificación.
- b. Ingresar al recinto donde se realizará el examen a la hora indicada y sólo en caso de excepción se le permitirá el ingreso con un máximo de quince minutos de retraso, a juicio del profesor.
- c. En caso de que el profesor no se presente a la hora indicada para realizar el examen, ni ha notificado su retraso al Director de Escuela o de Carrera, los alumnos deben esperar un mínimo de quince minutos.
- d. Si el profesor no se presenta a realizar el examen el día y a la hora indicada, se le obligará a practicarlo ocho días después, en caso de enfermedad u otro evento de fuerza mayor, aplicará el examen un profesor designado por la Dirección de la Escuela. En este caso la calificación de los exámenes se hace con tribunal designado por la Rectoría.
- e. Al finalizar cada examen, el profesor está en la obligación de suministrar a los alumnos un acta para que firmen. Con ello se hace constar que asistieron y que cumplieron con el deber indicado.
- f. Los alumnos deben realizar los exámenes en el grupo en el que están matriculados. Solo por razones justificadas y a juicio del Director de Carrera o de Escuela se permitirá que alguno o algunos lo hagan en otro grupo.
- g. Para realizar los exámenes los alumnos deben estar al día en el pago de los aranceles universitarios, ello se demostrará con la presentación del comprobante de pago al momento del examen.
- h. Se podrá establecer cualquier otro requisito o eliminarlo, a juicio de autoridad competente de la Universidad.



Artículo 39.- Para realizar el examen los profesores suministrarán a los alumnos los materiales requeridos para tal efecto, caso contrario les avisará con ocho días hábiles de antelación qué materiales deben traer para realizar la prueba.

Artículo 40.- Durante los examenes individuales se prohibe la colaboración entre estudiantes o con terceros.

Artículo 41.- Todo teléfono celular debe estar apagado durante el examen al igual que el del profesor, el que está en la obligación de hacer que esta normativa se cumpla.

Artículo 42.- En caso que se le descubra en comisión de fraude durante el examen, lo perderá con la calificación mínima (F) y se le aplicará el régimen disciplinario contemplado en el Reglamento de Régimen Estudiantil.

CAPITULO III

LA CARGA ACADEMICA Y LA CUSTODIA Y ADMINISTRACION DEL EXPEDIENTE

Artículo 43.- La carga académica máxima que un estudiante puede llevar durante cada fase de aprendizaje es de 18 créditos, excepto que por razones de fuerza mayor y a juicio del director de carrera, se puede autorizar matrícula hasta de 21 créditos, siempre que se atienda los requisitos exigidos para el curso o los curos autorizados.

Artículo 44.- En cuanto a la administración del tiempo la Universidad trabajará por horas fundamentalmente, sin detrimento de otras formas de gestión del tiempo lectivo según sea que los estudiantes se encuentren en trabajos de laboratorio o en las empresas.



Artículo 45- Para cumplir con el tiempo lectivo el profesor y los alumnos acatarán las siguientes normas:

- a. Desde el primer día de clases se trabajan los períodos completos.
- b. Los días feriados que no son de ley corresponden a días lectivos.
- c. Los exámenes parciales y finales se aplicarán en horario distinto al regular.
- d. No será permitido aplicar exámenes cortos al principio de la jornada lectiva y despedir a los alumnos. Tales exámenes se deben aplicar en los últimos treinta minutos de clase.
- e. Los horarios de los cursos se comunicarán por escrito durante la matrícula de cada período lectivo.
- f. Cuando se trata de exámenes colegiados los estudiantes deben respetar el cronograma diseñado por la Universidad.

Artículo 46.- Los estudiantes de la Universidad tienen derecho de contar con expedientes físico y electrónico debidamente actualizados, en los que conste entre otros, todo el historial académico, disciplinario y socioeconómico del alumno, según instrucciones giradas por el CONESUP.

Artículo 47.- Es responsabilidad del Jefe de la Sección de Registro, organizar, custodiar y conservar dichos expedientes, conforme a disposiciones estatutarias y normas emanadas de autoridad competente.

Artículo 48.- Cada interesado tiene derecho a conocer su expediente y a velar porque esté actualizado, para tal propósito puede aportar documentos que estime necesarios.

Artículo 49.- Es responsabilidad del Jefe de Registro, emitir todas las constancias y certificaciones que sean solicitadas por los estudiantes o por autoridad competente, previa cancelación de los aranceles del caso.



CAPITULO IV

PLAZOS PARA LA DEVOLUCION DE EXAMENES

Artículo 50.- En el calendario universitario se consigna el período de exámenes, pero al estudiante se le recordará por lo menos con cinco días naturales de antelación, la fecha para la realización de pruebas, así como los contenidos de las mismas. Los exámenes cortos se realizan en cualquier momento y no requieren aviso previo.

Artículo 51.- Los profesores harán entrega a sus alumnos de los resultados de las calificaciones de cualquier tipo de prueba en el menor tiempo posible y en ningún caso con diez días hábiles posteriores a la aplicación de la misma.

Artículo 52- Cuando se trata de promedios finales los profesores entregarán a la Sección de Registro de la Universidad, un acta electrónica con los citados promedios ocho días hábiles después de finalizada la semana décimo quinta del semestre.

En tales actas y junto al promedio de cada estudiante el profesor anotará obligatoriamente las siguientes abreviaturas: A (Aprobado); Ap.(Aplazado); R (Reprobado) NSP (No se presentó) SR (Se retiró) RJ (Retiro justificado).

Artículo 53.- Se exceptúa del plazo indicado el cuatrimestre que termina en diciembre, en cuyo caso el calendario universitario indicará el plazo de entrega de las actas a la Sección de Registro.

Artículo 54.- En cuanto a informe de calificaciones, el estudiante tiene la obligación de retirarlo en la Sección de Registro, en la fecha establecida en el calendario universitario.



CAPITULO V

APELACION DE CALIFICACION DE EXAMENES

Artículo 55.- Todo estudiante inconforme con cualquier calificación obtenida tiene derecho a solicitar por escrito, revisión de su calificación ante el profesor respectivo, a más tardar tres días hábiles después del recibo de la nota objeto de inconformidad, siempre y cuando posea elementos probatorios que respaldan su petitoria. El profesor goza de tres días hábiles para dar respuesta al alumno.

Artículo 56.- Para efectos de lo señalado en el artículo precedente los alumnos deben conservar en buen estado los exámenes, trabajos de investigación, tareas, informes de práctica en las empresas, bitácoras de taller u otros, según sea el caso. Ello por cuanto al tratar de establecer un reclamo, no se le podrá dar curso a su solicitud si los documentos tienen alteraciones evidentes que los invalidan como instrumentos probatorios.

Artículo 57.- En caso de que la solicitud de revisión no prospere y la inconformidad prevalezca, el alumno puede apelar por escrito el resultado ante el Director de Carrera, tres días hábiles después del recibo de la respuesta brindada por el profesor de la materia. Este goza de dos días hábiles para resolver la apelación.

Artículo 58.- El recurso indicado en el artículo precedente tiene por objeto subsanar los errores materiales en los que incurrió el profesor. El Director de Carrera estudia la apelación y formula propuestas de solución.

Artículo 59.- Si permaneciera la inconformidad por parte del alumno, puede elevar la apelación en segunda instancia ante el Director de Escuela durante los tres días hábiles siguientes después de recibida la respuesta del Director de Carrera a la apelación planteada.



Recibida la apelación, el Director de Escuela dispone de tres días hábiles para responder al alumno en los términos que juzgue apropiados. Su decisión es inapelable. Finaliza de esta manera el proceso de apelación de la calificación.

Artículo 60.- Si la prueba se lleva a cabo en forma oral el estudiante debe recibir la calificación de inmediato. Esta no tiene apelación.

Artículo 61.- El estudiante que esté inconforme con el promedio de un curso le asiste el deber de solicitarle revisión al profesor. Por cuanto llevó control de su récord de calificaciones parciales. En este caso procedería la enmienda de algún error material si existiera. La decisión del profesor no tiene apelación.

Artículo 62.- El Profesor que pierde exámenes de alumnos concede a éstos el derecho de asignarles nota de ochenta en el citado examen o aquella que corresponda al promedio de los exámenes realizados en la materia, hasta la fecha. En caso que el estudiante considere que es digno de una nota superior se le repite un examen diferente que contemple la misma materia incorporada en el examen extraviado.

Artículo 63.- En caso de que el profesor sea el que incurre en error a la hora de otorgar una calificación en cualquier instrumento de evaluación de los aprendizajes y el alumno lo detecta, éste debe buscar a su preceptor e informarle del lapsus encontrado. De esta manera deja constancia de sus principios éticos y contribuye a fortalecerlos en el seno de su grupo.



TITULO III

CAPITULO I

REQUISITOS INDISPENSABLES PARA LA GRADUACION Y LA OBTENCION DE TITULOS

Artículo 64.- Para obtener el grado de Bachiller, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular de la institución.
- b. Haber aprobado el plan de estudios de la carrera.
- c. Haber aprobado el TCU o Servicio Social
- d. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Universidad
- e. Otros, a juicio de organismo competente de Estado o de autoridad universitaria.

Artículo 65.- Para obtener el grado de Licenciado, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aportar original y fotocopia del título de Bachiller Universitario.
- b. Ser estudiante regular de la Institución
- c. Haber aprobado el plan de estudios de la carrera.
- d. Haber aprobado su Trabajo Final de Graduación, según se establezca en el diseño curricular.
- e. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Universidad.
- f. Otros, a juicio de organismo competente de Estado o de autoridad universitaria.

Artículo 66.- Para obtener el grado de Especialista el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aportar original y fotocopia del título de Licenciado.
- b. Ser alumno regular de la Institución.



- c. Aprobar el plan de estudios de la carrera.
- d. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Universidad.
- e. Haber concluido la Práctica Profesional con la nota mínima señalada para su aprobación.
- f. Otros a juicio de Organismo competente de Estado o de autoridad universitaria.

Artículo 67.- Para obtener el grado de Maestría el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aportar original y fotocopia de los títulos de Bachillerato Universitario o Licenciatura.
- b. Ser alumno regular de la Universidad.
- c. Aprobar las asignaturas y actividades académicas correspondientes al plan de estudios.
- d. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Universidad.

Artículo 68.- Para obtener el grado de Doctor, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aportar original y fotocopia del título de Maestría Académica o Profesional.
- b. Ser alumno regular de la Universidad.
- c. Ingresar con el grado de Maestría. En casos excepcionales se podría contemplar el de Licenciatura.
- d. Aprobar el plan de estudios de la carrera.
- e. Aprobar el Trabajo Final de Graduación por el que ha optado.
- f. Estar al día en sus obligaciones económicos con la Universidad.

Artículo 69.- El Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, establecerá los procedimientos metodológicos, tipos de trabajos valederos para cada grado y demás normas complementarias para realizar las acciones que conducen a la elaboración, presentación y aprobación de trabajos finales de graduación, requeridos para la entrega de títulos.



Artículo 70.- Los que confieren grados académicos se entregan en actos solemnes de graduación y los graduandos tienen la obligación de asistir a ellos, salvo fuerza mayor que ha de calificar el Rector.

Artículo 71.- Para otorgar menciones honoríficas a los alumnos por la obtención de buenos promedios, las notas aprobadas en el nivel que cursó el alumno deben constituir un promedio ponderado mínimo de noventa y cinco. En ningún caso se tomará en cuenta para otorgar esta distinción a alumnos que proviniendo de otra institución, tengan hasta un 50 % de materias equiparadas en la carrera por la que se propone otorgarles la distinción.

Artículo 72.- La Universidad otorga distintos grados académicos según lo establece la normativa que al respecto tiene aprobada el CONESUP. Tales especificaciones se establecen en el diploma que se entrega a cada graduado.

Artículo 73.- La formación académica que otorga la Universidad conduce a las siguientes opciones de grados, según lo establecido por las normas vigentes: Pregrados: categoría constituida por Diplomados y Profesorados; grados: Bachillerato Universitario y Licenciatura; postgrados: Especialidad Profesional; Maestrías Académicas y Profesionales y Doctorados.

La definición para otorgar pregrados y otras formas de certificación y capacitación, es potestad del Consejo Universitario y de la Rectoría de la Universidad, con sujeción a las leyes que en lo conducente norman la materia, tal es el caso de los diplomados.

Artículo 74.- Los grados y postgrados conferidos por la UNIVERSIDAD LEAD, son válidos para el ejercicio profesional cuya competencia acrediten, tanto dentro como fuera del país. Al efecto, la Universidad gestionará los procesos de acreditación institucional o de carreras con organismos nacionales o internacionales, firmará convenios de homologación de títulos, se vinculará a



organismos internacionales que velan por la calidad de la educación superior universitaria, igual que con aquellas organizaciones que trabajan por estandarizar parámetros educativos conducentes a la validación de títulos para grandes regiones del orbe, según convenga a las aspiraciones de la Universidad por generar servicios educativos reconocidos internacionalmente.

Artículo 75.- La Universidad conferirá diplomas en las carreras aprobadas por sus estudiantes, a fin de dar crédito a la formación que reciben.

El Consejo Universitario definirá las actividades en las que se otorgan certificados con especificaciones diferentes a las que por ley confiere el CONESUP a las Universidades Privadas; definirá además el otorgamiento de grados honoríficos.

Artículo 76.- Los diplomas que otorgue la Universidad en el sistema de educación formal darán constancia de la participación y rendimiento académico de los estudiantes, en los programas que hayan aprobado.

El Consejo Universitario decidirá si en el área de educación continua o abierta implementa un sistema de evaluación del aprovechamiento y de capacidades para generar conocimiento y el tipo de diploma que otorgará.

TITULO IV

CAPITULO I

PROCEDIMIENTOS PARA LA CONVALIDACION DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS UNIVERSIDADES Y LA TRANSFERENCIA DE ESTUDIANTES DENTRO Y FUERA DE LA INSTITUCION

Artículo 77.- Los estudiantes tienen derecho a la convalidación de estudios siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a. Presentar la solicitud por escrito a la Dirección de Escuela correspondiente en el período señalado por el calendario universitario para esos efectos.



- b. Presentar certificación de notas y programas de las materias que solicita se le convaliden.
- c. Lograr la autorización del Director de Escuela o cualquier otra instancia que defina la Rectoría para esos efectos.
- d. Aportar una certificación de calificaciones obtenidas en la Universidad de procedencia con indicación de créditos. En caso de que sea extranjera, la misma debe portar todos los requisitos protocolarios exigidos para esos efectos, además de presentar los programas de estudio de la Universidad de procedencia.
- e. Realizar la prueba para la convalidación correspondiente si ello fuese exigido.

Artículo 78.- Las solicitudes de convalidación de estudios se presentarán en los formularios diseñados para tal efecto ante el Director de Escuela, quien organizará su estudio y emitirá resolución. Resuelto el caso diez días hábiles después de recibido, lo pasará a la Sección de Registro para informar al interesado, realizar la prueba de convalidación, digitar la información y proceder a la custodia de documentos correspondientes.

Artículo 79.- La convalidación de materias se efectuará durante el primer ciclo lectivo de estudios y solo se realiza una vez. Cualquier certificación de otros cursos que se presente posteriormente a resolución será desestimada.

Artículo 80.- Toda resolución sobre convalidación de estudios es inapelable.

Artículo 81.- Los estudiantes que al interior de la Universidad deseen cambiar de carrera pueden hacerlo, para tal efecto el interesado debe formalizar la solicitud y pedir el estudio de los cursos aprobados para homologarlos con los del nuevo programa. Esta gestión se realiza ante el Director en la que se encuentra en



desarrollo la nueva carrera a la que aspira el estudiante o quien sea designado por el Rector para tales efectos.

Artículo 82.- Los estudiantes que opten por retirarse de la institución pueden hacerlo; les asiste el derecho a solicitar los programas y certificación de estudios aprobados. En todo caso deben estar al día en sus obligaciones económicas con la institución y sufragar los gastos que demande tal acción.

CAPITULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO O EQUIPARACION DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS UNIVERSIDADES.

Artículo 83.- Se puede reconocer válidamente a un alumno, estudios realizados en otra Universidad o en entidades parauniversitarias reconocidas por el Consejo Superior de Educación, hasta en 60 % del total de créditos de la carrera que cursa, siempre que se demuestre fehacientemente que éstos cumplen los objetivos y contenidos del plan de estudios al que pretende ingresar.

TITULO V

CAPITULO I

RESIDENCIA MINIMA EXIGIDA PARA LA OBTENCION DE TITULO EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 84.- Todo estudiante que ingresa a la Universidad y que procede de otra institución de educación superior universitaria, debe hacer al menos una residencia de 40 % para otorgarle el título al que acreditan los estudios que realiza. Los cursos que se reconozcan en un grado académico no podrán, en ningún caso, ser nuevamente reconocidos en grados superiores o postgrados de la carrera de marras.



Para tales efectos se atenderán siempre las normativas de los órganos competentes de Estado.

TITULO VI

CAPITULO I

REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 85.- Para efectuar reformas al presente Reglamento se procede de conformidad con lo establecido para la misma materia en el Estatuto Orgánico.